

**ACTA 6/2022 DE LA COMISION CENTRAL DE SEGUIMIENTO DE CARRERA
PROFESIONAL**

Por la Administración:

✓ D^a. Mariana López de los Mozos Garcia-Vao, Técnico de Apoyo de la Subdirección General de Relaciones Laborales y Actuaciones Jurídicas.

✓ D. Javier Fernández Martín, personal Técnico de la Función Administrativa.

Por las Organizaciones Sindicales:

SATSE:

✓ D. Ricardo Furió Sabaté

CCOO.:

✓ D^a. Lola Seguido Jiménez

AMYTS:

✓ D. Manuel de Castro Peláez.

C.S.I.T. - Unión Profesional:

✓ D^a María Campo Campo

U.G.T.:

✓ D^a Concepción Herranz Calvo.

Reunidos los miembros de la Comisión Central de Seguimiento de los Anexos I, II y III de Carrera Profesional relacionados al margen, el 18 de mayo de 2022, adoptan los siguientes acuerdos:

1) Se **desestima** la petición formulada por una TCAE que presta servicios en el Hospital Príncipe de Asturias, con DNI N^o ****0401H que insta el reconocimiento del nivel III de carrera profesional en el procedimiento ordinario de 2020, solicitando se la exima del requisito de formación en el año 2017 dado que ha estado en situación de IT desde noviembre de 2016 hasta el 2 de octubre de 2017 por enfermedad común.

La Comisión Central desestima la solicitud, dado que la enfermedad común no es impedimento para acceder a cursos de formación.

2) Se **desestima** la petición formulada por un FEA en Reumatología que presta servicios en el Hospital del Sureste, con DNI N^o ****7095J que insta el reconocimiento del nivel III de carrera profesional en el procedimiento ordinario de 2020, ya que no le han sido aplicados los créditos adicionales por haber prestado servicios durante la pandemia por COVID19.

Se desestima la petición formulada ya que sobre este asunto tiene resuelto un recurso de alzada desestimatorio y ha quedado firme y consentido, por lo que no cabe rectificación.

3) Se **desestima** la petición formulada por un Técnico en documentación sanitaria/admisión y Atención al Paciente que presta servicios con carácter laboral interino en el Hospital del Tajo, con DNI: ****0628Z, y solicita no ser excluido en el procedimiento extraordinario de agosto de 2018 en razón de su vinculación laboral. Se desestima la petición formulada, dado que, efectivamente el profesional no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del modelo de carrera del ANEXO III.

4) Se **desestima** la solicitud de un FEA en Cirugía Ortopédica y Traumatología que presta servicios en el Hospital Universitario Niño Jesús. Este mismo caso ya fue sometido a la consideración de la Comisión Central en su reunión de 19 de noviembre de 2018 (Acta nº 2) y fue desestimada su petición. La Comisión Central de seguimiento ha **desestimado** la petición del interesado, ya que este reconocimiento excepcional está previsto para *“cuando de manera objetiva se aprecien razones de prestigio profesional, cualificación, trayectoria, etc.”*.

5) Se analiza la solicitud de una Enfermera que presta servicios en el H. U. Infanta Leonor, en la que solicita se la exima del requisito de formación en el año 2017, para poder obtener en el procedimiento ordinario de evaluación de carrera del año 2021 el NIVEL III.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional, considera por unanimidad que, a la vista de la información obrante en el expediente, la interesada se encuentra dentro de los supuestos previstos en el R.D. 1148/2011, por lo que su situación constituye causa suficiente que puede justificar su no aportación del requisito de formación en el año 2017 y 2018, en consecuencia se **ESTIMA** su solicitud.

6) Se analiza la solicitud de una Enfermera fija que presta servicios en Atención Primaria, con DNI nº: ****5774M, que solicita se revise el Acuerdo por el que se crea el “complemento transitorio de carrera profesional” y así poder acceder a dos carreras profesionales completas en diferentes categorías de diferentes grupos de clasificación.

La Comisión Central **desestima** la solicitud dado que no tiene competencias para modificar el citado Acuerdo.

7) Se **desestima** la solicitud de un Administrativo de la Función Administrativa que presta servicios en el Hospital U. José Germain, con DNI nº: ****9034D, que solicita la evaluación y reconocimiento del nivel I de carrera profesional en el Grupo de clasificación C1, en el procedimiento de evaluación del año 2021, acogiéndose al

reconocimiento excepcional previsto en el apartado 11 del modelo de carrera del personal de gestión y servicio, para lo cual aporta relación exhaustiva de sus méritos.

La Comisión Central de seguimiento tras debate interno y votación de sus miembros ha **desestimado** la petición del interesado, ya que este reconocimiento excepcional está previsto para *“cuando de manera objetiva se aprecien razones de prestigio profesional, cualificación trayectoria, etc.”*, y los méritos alegados no constituyen razón suficiente.

8) Se analiza la petición hecha por una TCAE interina, con DNI nº ****9972L, que presta servicios en el H. U. del Henares, que participa en el procedimiento ordinario de carrera del año 2021 y que no prospera de nivel por no aportar formación en el año 2017, debido a una baja laboral causada por carcinoma. Solicita se le exima del requisito de formación en el año 2017 para lo cual aporta informe clínico.

La Comisión Central **ESTIMA** la solicitud de la interesada, ya que el informe médico justifica sobradamente la ausencia de formación en el año 2017.

9) Se **desestima** la solicitud de una TCAE fija, con DNI nº: ****2589R, que presta servicios en el H. U. Príncipe de Asturias. En el procedimiento extraordinario de evaluación de carrera del Anexo III, agosto de 2018, se le reconoció el NIVEL II con efectos administrativos de 2015 y cuando vuelve a participar en el procedimiento ordinario del año 2021 no prospera de nivel por no acreditar formación suficiente. Solicita que habiendo hecho el esfuerzo de formarse, aun en pandemia, se le exima de la falta de formación durante uno o dos años, por circunstancias personales excepcionales.

La Comisión Central considera que sus argumentos no constituyen causa suficiente que pueda justificar la ausencia de formación continuada durante uno o dos años.

10) Se analiza la petición hecha por un enfermero con DNI nº ****0566C, que presta servicios en el H. U. Clínico S. Carlos. A este profesional en el procedimiento ordinario de 2020 se le evaluó y propuso favorablemente para el nivel I con fecha de efectos administrativos 2020.

Participa en el procedimiento ordinario de 2021 solicitando el nivel II acogiéndose al procedimiento excepcional previsto en el apartado 11.h) del modelo de carrera de diplomados, en base a su trayectoria profesional: dos especialidades, un master, diferentes publicaciones y participación en congresos, cursos de formación, experiencia laboral y compromiso con la organización.

El Comité de Área informa como NO favorable la petición del interesado.

La Comisión Central de seguimiento ha **desestimado** la petición del interesado, ya que este reconocimiento excepcional está previsto para *“cuando de manera objetiva se aprecien razones de prestigio profesional, cualificación, trayectoria, etc.”*, y los méritos alegados no constituyen razón suficiente.

11) Se analiza la propuesta del Comité de Área de diplomados sanitarios del H. La Paz respecto de una Enfermera fija que ya tiene reconocido el nivel I con efectos administrativos de 2016, y cuando participa en el procedimiento del año 2021 carece de formación suficiente, no obstante se aprecia que reúne motivos suficientes y situación personal relevante que la hacen merecedora del Nivel II en el año 2021

La Comisión Central de seguimiento, a la vista de la documentación obrante en el expediente, ha **ESTIMADO** la propuesta del Comité de Área de diplomados Sanitarios del H. La Paz y ha determinado que se le asigne el NIVEL II en el procedimiento ordinario de evaluación de carrera del año 2021.

Una vez analizados y debatidos los casos expuestos, la Comisión Central de Seguimiento de Carrera Profesional ha llegado a los siguientes **ACUERDOS**:

- a) Se deja claro que la carrera profesional del personal estatutario del SERMAS es horizontal, es decir se progresa por grupos de clasificación: dentro del ámbito de licenciados sanitarios, del ámbito de diplomados sanitarios, del ámbito del área sanitaria de formación profesional: grupos C y D, y del ámbito de gestión y servicios: grupos A1, A2, C, D y E. Por tanto cuando un profesional cambie de categoría pero se mantenga dentro del mismo grupo de clasificación, mantendrá el nivel reconocido/evaluado y podrá seguir progresando a niveles posteriores.
- b) En el factor de evaluación **“Participación y Compromiso con la Organización”**: en cuyo enunciado se especifica que *“tiene por objetivo estimular la participación del profesional en la gestión interna del servicio, unidad o equipo para la mejora de la calidad y el compromiso de los profesionales con la organización a la que presta sus servicios”*, la participación en el Hospital o Centro de Salud se entiende que es la gestión interna, y el compromiso de los profesionales con la organización a la que prestan servicios, se entiende que es el compromiso con el SERMAS. Es decir la organización no se extiende a los colegios oficiales ni al Ministerio de Sanidad
- c) Ante la consulta formulada por el H. Ramón y Cajal de si la labor investigadora podría ser evaluada como experiencia profesional, la Comisión Central ha concluido que dicha **actividad investigadora** ya tiene por si sola un factor de

evaluación específico, con una valoración de 10 créditos para los niveles I y II, y de 15 créditos para los niveles III y IV, por tanto no cabe duplicar su valoración.

- d) En el Acta nº 5 de esta Comisión Central se acordó que *“los cursos de formación de los profesionales que se encuentren en situación de Promoción Interna Temporal (PIT), deben estar referidos a la categoría para lo que se solicita evaluación de nivel de carrera profesional”*; sin embargo **este criterio ha quedado modificado**, dado que la mayoría de profesionales que se encuentran promocionados (en PIT) los cursos que realizan están referidos principalmente a la categoría en la que prestan servicios y no a la categoría de origen, **por tanto, aunque los profesionales que se encuentran en PIT únicamente pueden pedir carrera en la categoría donde son fijos, los cursos de formación que realicen podrán estar referidos a la categoría de origen o a la categoría en la que están promocionados.**
- e) Ante la ausencia de definición de lo que podrían considerarse *“razones de prestigio profesional, cualificación trayectoria, etc.”*, que permitan reconocer un nivel de carrera sin cumplir el requisito de permanencia en el nivel anterior, previstas en el apartado 11 de los modelos de carrera profesional del personal estatutario que presta servicios en Instituciones Sanitarias del SERMAS, la Comisión Central ha acordado reunirse para concretar los aspectos que se incluirían en estas *“razones”*.

LA TÉCNICO DE APOYO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES LABORALES Y ACTUACIONES JURÍDICAS, COMO SECRETARIA
DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SEGUIMIENTO DE CARRERA PROFESIONAL.

Firmado digitalmente por: LÓPEZ DE LOS MOZOS GARCIA-VAO MARIANA

Fdo.: Mariana López de los Mozos

**Este documento es copia fidedigna del original firmado custodiado por el responsable*